



UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"La Universidad de las alturas"

AMBATO - ECUADOR

UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES

"UNIANDES"



DIRECCIÓN ACADÉMICA

**INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA
HORARIA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"**

2025



EL RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES UNIANDES

Considerando:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; así como la construcción de soluciones para los problemas del país, todo ello en armonía con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el sistema de educación superior está conformado por universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos, y conservatorios de música y artes, los cuales deben encontrarse debidamente evaluados y acreditados; determinando además que estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte...";

Que, el Art. 18, literal e), de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades el ejercicio de la autonomía responsable, la cual comprende la potestad de administrar y gestionar sus procesos internos con libertad y responsabilidad, en estricta observancia del ordenamiento jurídico vigente.

Que, el Art. 149 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala la Tipología y tiempo de dedicación docentes, pudiendo ser estos: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. "La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Que para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley";

Que, el Art. 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior dispone que: "El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...)"



Que, los artículos 6, 7, 8 y 9 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior enumeran las actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión que pueden ser desarrolladas por el personal docente;

Que, el Art. 34 literal q) del Estatuto vigente de UNIANDES, textualmente manifiesta: "Son atribuciones y facultades del Rector: (...) q) Expedir resoluciones, instructivos y manuales de procedimiento para el normal funcionamiento de la UNIANDES...";

Que, el Art. 59 del Estatuto de la UNIANDES establece que: "El personal académico de la UNIANDES estará conformado por profesores e investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación se complementan entre sí, lo mismo que con actividades de dirección si su horario se los permite";

Que, es necesario establecer un procedimiento claro y uniforme para la distribución de la carga horaria del personal docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes (UNIANDES), a fin de garantizar la equidad, transparencia y cumplimiento de la normativa institucional en la asignación de actividades de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes.

A c u e r d a:

Aprobar y expedir el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES "UNIANDES"

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS Y ÁMBITO

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. El presente instructivo regula la planificación, distribución, ejecución y control de la carga horaria del personal docente de carreras y tecnologías de UNIANDES en la matriz, sedes y extensiones, tanto en modalidad presencial, semipresencial, híbrida y en línea.

Artículo 2.- Principios. La distribución de la carga horaria se rige por los siguientes principios institucionales y normativos:

- a) Calidad y pertinencia: Garantizar la coherencia entre las funciones sustantivas y las necesidades académicas, sociales y tecnológicas del entorno.
- b) Equidad y transparencia: Asegurar una distribución justa y verificable de la carga horaria.



- c) Responsabilidad social universitaria: Vincular la docencia, la investigación y la vinculación con el desarrollo humano sostenible.
- d) Eficiencia institucional: Optimizar los recursos humanos y materiales en la planificación académica.
- e) Formación continua: Fomentar la actualización docente e investigativa en el marco del Modelo Educativo de UNIANDES.

CAPÍTULO II

TIPOLOGÍA Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Artículo 3.- Tipología del personal académico. El personal académico podrá ser titular o no titular, conforme al Reglamento de Carrera y Escalafón del CES.

- a) Son titulares los docentes e investigadores que han ingresado mediante concurso de selección de la UNIANDES, pueden ser agregados, auxiliares y principales.
- b) Son no titulares los docentes que no han ingresado por el proceso de concurso, pueden ser ocasionales, invitados, honorarios o eméritos.

Artículo 4.- Régimen de dedicación. De conformidad con la normativa vigente, el personal académico podrá tener las siguientes dedicaciones:

- Tiempo completo: 40 horas semanales.
- Medio tiempo: 20 horas semanales.
- Tiempo parcial: Menos de 20 horas semanales.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA HORARIA

Artículo 5.- Componentes de la carga horaria. La carga horaria total se distribuirá entre las siguientes funciones sustantivas:

- a) Docencia.
- b) Investigación.
- c) Vinculación con la sociedad.
- d) Gestión académica.

Artículo 6.- Docencia. El personal académico titular dedicará a la docencia las horas determinadas según su régimen:

- Tiempo completo: Personal académico auxiliar deberá impartir hasta veinte (20) horas semanales de clase. Personal académico agregado deberá impartir hasta dieciocho (18) horas semanales de clase. Personal académico principal deberá impartir hasta dieciséis (16) horas semanales de clase.



- Medio tiempo: hasta 12 horas semanales de clases.
- Tiempo parcial: mínimo 2 y máximo 11 horas semanales de clases.

Por cada hora de clase que imparta el docente de carreras de grado se reconocerá un mínimo de cero punto seis (0.6) horas hasta una (1) hora a otras actividades de docencia. En el caso de docentes de tecnologías se reconocerá un mínimo de cero punto cuatro (0.4) horas hasta una (1) hora por cada hora de clase, a otras actividades de docencia. Entre las demás horas destinadas a las actividades de docencia obligatoriamente deberán considerarse planificar y actualizar contenidos de clases, seminarios, talleres, entre otros y preparar, elaborar, aplicar y calificar exámenes, trabajos y prácticas.

Artículo 7. Carga horaria de docencia y tiempo de vinculación del personal académico ocasional. - Los miembros del personal académico ocasional tendrán la siguiente carga horaria:

- a) Tiempo parcial, deberá impartir hasta once (11) horas semanales de clase.
- b) Medio tiempo, deberá impartir hasta doce (12) horas semanales de clase.
- c) Tiempo completo, deberá impartir hasta veintidós (22) horas semanales de clase.
- d) En el caso de tecnologías el personal académico a tiempo completo podrá impartir hasta veinticuatro (24) horas semanales de clase.

Artículo 8. Investigación. La carga destinada a investigación se asignará a proyectos aprobados por la Dirección de Investigación y enmarcados en las líneas institucionales. Se reconocerán horas por participación en proyectos, publicaciones indexadas, libros, ponencias, y por cualquier otra actividad aprobada por la Dirección de Investigación en consonancia con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Artículo 9. Vinculación con la sociedad. Las horas de vinculación se destinarán a programas y proyectos aprobados por la Dirección de Vinculación, enfocados en la transferencia de conocimiento, asistencia técnica, servicio comunitario, educación continua o proyectos de innovación con impacto social, ambiental o productivo.

Artículo 10. Gestión académica. Se asignarán horas de gestión a quienes desempeñen cargos o funciones administrativas o académicas, tales como directores, coordinadores, responsables de área, conforme a las necesidades institucionales.

Artículo 11. Carga horaria para autoridades académicas. A las autoridades académicas tales como Rector, Vicerrector, Decano, Director y Coordinador de carrera o tecnología o de similar jerarquía, se les podrá reconocer hasta doce (12) horas semanales de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.



CAPÍTULO IV

PLANIFICACIÓN, REGISTRO Y CONTROL

Artículo 12.- Elaboración del distributivo. Los directores o coordinadores de carrera y tecnología deberán planificar y registrar la distribución de la carga horaria en el Sistema de Gestión (SG) institucional, hasta quince días antes del inicio del período académico, conforme a los lineamientos de este instructivo.

Artículo 13.- Aprobación y seguimiento. La Dirección Académica analizará los distributivos para verificar su conformidad con la normativa y podrá disponer los ajustes pertinentes. La Vicecancillería Académica podrá, en cualquier momento, modificar la asignación de carga conforme a las necesidades institucionales.

Artículo 14.- Elaboración de horarios. - Los directores de carrera o tecnología en la matriz y los coordinadores de carrera o tecnología en las sedes o extensiones formularán el horario de clases de los docentes, según lo previsto en el distributivo. Estos horarios se comunicarán al personal académico y a los estudiantes antes del día de inicio de las clases. Posteriormente se realizará su seguimiento y control, presentando conforme a los mecanismos de gestión de la Institución.

Artículo 15.- Verificación y evaluación. El cumplimiento de la carga horaria será verificado por los directores o coordinadores de carrera o tecnología, en concordancia con los mecanismos de control de gestión académica.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Los casos no previstos en el presente instructivo o de duda en su aplicación, serán resueltos por el Rectorado, Vicerrectorado, Secretaría General – Procuraduría, Dirección Académica.

Segunda. - La asignación de carga horaria deberá garantizar la correspondencia entre la formación de cuarto nivel o experiencia investigativa y la materia o función asignada.

Tercera. - Los tutores de nivel y directores de trabajos de titulación serán designados preferentemente entre los docentes a tiempo completo.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – El presente Instructivo sobre la Distribución de la Carga Horaria de La Universidad Regional Autónoma de Los Andes "UNIANDES", entrará en vigor a partir de su expedición.

Dado en el Rectorado de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes en la ciudad de Ambato a los 21 días del mes de octubre de 2025.

Ing. Gustavo Álvarez Gómez, PhD.

RECTOR

Dr. Medardo Luzuriaga, PhD.

SECRETARIO GENERAL PROCURADOR (E)